



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO V	No. 0255	Jueves, 24 de Septiembre del 2020
Primer Periodo Ordinario		Tercer Año

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidenta:

Dip. Carolina Dávila Ramírez

» Vice Presidente:

Dip. Eduardo Rodríguez Ferrer

» Primera Secretaria:

Dip. Karla de Janira Valdez Espinoza

» Segunda Secretaria:

Dip. Emma Lisseth López Murillo

» Secretario General:

Lic. Le Roy Barragán Ocampo

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

1 Orden del Día

2 Iniciativas



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DEL CENTRO DE CONCILIACION LABORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

4.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS.

5.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

6.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS.

7.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE PRORROGA QUE SOLICITA LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO PARA PRESENTAR DIVERSOS INFORMES INDIVIDUALES; Y

8.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADA PRESIDENTA

CAROLINA DAVILA RAMIREZ



2.-Iniciativas:

2.1

**DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E**

DIPUTADOS PEDRO MARTÍNEZ FLORES, SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ, AÍDA RUIZ FLORES DELGADILLO, JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA, JESÚS PADILLA ESTRADA, EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER y JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ ESCAREÑO, integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de esta H. Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 96 fracción I, 98 fracción I, de su Reglamento General, sometemos a la consideración de esta Asamblea Popular, iniciativa de reforma a la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de 1917 es el documento donde se establecen los principios jurídicos fundamentales de la sociedad mexicana, uno de ellos es, sin duda, el principio de justicia social previsto, entre otras disposiciones, en el artículo 123 de nuestra carta magna.

El citado artículo constituye el fundamento del derecho laboral mexicano, pues en él se precisan los derechos y obligaciones de patrones y trabajadores, además de establecer las reglas fundamentales para la emisión de las leyes secundarias.

En febrero de 2017, el Constituyente Permanente llevó a cabo una reforma trascendental en nuestro sistema jurídico, pues modificó sustancialmente el procedimiento para la impartición de justicia laboral.

Mediante la citada reforma, se dividió el procedimiento laboral con la finalidad de que el aspecto litigioso de los conflictos de trabajo fuera competencia exclusiva de los juzgados laborales y el apartado relativo a la conciliación correspondiera a los centros creados para tal fin.



Para dar cumplimiento al mandato del Constituyente Permanente, el 28 de marzo de 2020 se modificó la Constitución del Estado, para el efecto de establecer en nuestra entidad los principios fundamentales en materia de justicia laboral.

En la misma fecha, esta Legislatura emitió la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas, con el objetivo de establecer las atribuciones y reglas de organización de la citada instancia.

Sobre el particular, esta Representación Popular estimó necesario establecer reglas que garantizaran que el Centro de Conciliación del Estado estuviera integrado por servidores públicos altamente capacitados y sin antecedentes que afectaran, de alguna forma, su honradez y honorabilidad.

Virtud a ello, en el texto de la citada Ley se establecieron requisitos específicos para los aspirantes a ocupar los cargos de asesores jurídicos, conciliadores laborales y registradores, así como para el titular del Órgano Interno de Control, con la convicción de que con ellos se habría de garantizar el profesionalismo y probidad de las personas que los desempeñaran; así, en los artículos 22, fracciones III y IV, y 27, fracción V, del citado ordenamiento, se determinó lo siguiente:

Artículo 22. Las personas servidores públicos que tengan a su cargo las funciones de asesores jurídicos, conciliadores laborales y registradores, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. y II. ...

III. No haber sido sentenciado por delito doloso;

IV. No haber sido inhabilitado para ejercer el servicio público por autoridad administrativa competente, y

V. ...

Artículo 27. Para ser titular del Órgano Interno de Control se requiere:

I. a IV. ...

V. Gozar de buena reputación, no haber sido sancionado por responsabilidad administrativa mediante una resolución firme o no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad de más de un año; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y

VI. ...

Se trae a colación lo anterior, en virtud de que el pasado 25 de agosto se recibió en esta Legislatura una demanda de acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, identificada con el número de expediente 209/2020, en la cual se argumenta que las citadas disposiciones



vulneran los derechos humanos previstos en los artículos 1, 5 y 35, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, en virtud de que a juicio de la Comisión, los referidos artículos de la Ley de Conciliación discriminan a las personas que ya han cumplido su sanción después de haber sido sentenciadas por un delito, o bien, inhabilitadas para ocupar un cargo público.

De acuerdo con la Comisión Nacional, dichas disposiciones estigmatizan a las personas y les impiden ejercer un cargo público, a pesar de que, se insiste, ya han cumplido la pena impuesta.

En ese sentido, esta Asamblea Legislativa está obligada, en términos del artículo 1.º de nuestra carta magna, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, favoreciendo a las personas con la protección más amplia que derive de su interpretación.

Virtud a ello, la presente iniciativa propone derogar las porciones normativas a las que hace referencia la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su demanda de acción de inconstitucionalidad, con la finalidad de ampliar los derechos humanos de los zacatecanos y observar, en sus términos, los postulados contenidos en la Constitución Federal.

De esta forma, la Legislatura del Estado de Zacatecas refrendaría su respeto pleno a los derechos fundamentales de los zacatecanos y sentaría las bases para, en lo sucesivo, modificar los cuerpos normativos que restrinjan estos derechos.

De igual forma se propone modificar el régimen transitorio del ordenamiento en cita, a fin de armonizar la entrada en vigor de las funciones de conciliación que realice el Centro, relativas a las relaciones laborales de los servidores públicos con los órganos del Estado de Zacatecas, mismas que serán aplicables hasta que entre en funciones el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas, cuya integración ha sido prorrogada por aprobación de este Pleno y que se encuentra en consulta a los 58 ayuntamientos del estado para los efectos de lo previsto por el artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Dicha enmienda propone adicionar un párrafo al artículo segundo transitorio del Decreto No. 357 por el que se expide la Ley del Centro de Conciliación del Estado de Zacatecas, se adiciona la fracción XXXV al artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y se reforma la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas publicado en el suplemento 6 al 26 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, de fecha 28 de marzo de 2020.

Por lo expuesto y fundado, se somete ante esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, de conformidad con lo siguiente:



ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones III y IV del artículo 22, y la fracción V del artículo 27 de la Ley del Centro de Conciliación del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 22. Las personas servidores públicos que tengan a su cargo las funciones de asesores jurídicos, conciliadores laborales y registradores, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. y II. ...

III. Se deroga;

IV. No encontrarse inhabilitado o suspendido administrativamente para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público al momento de su designación, y

V. ...

Artículo 27. Para ser titular del Órgano Interno de Control se requiere:

I. a IV. ...

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por los delitos de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte su buena fama en el concepto público, cualquiera que haya sido la pena, y

VI. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un párrafo al artículo segundo transitorio del Decreto No. 357 por el que se expide la Ley del Centro de Conciliación del Estado de Zacatecas, se adiciona la fracción XXXV al artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y se reforma la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas publicado en el suplemento 6 al 26 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, de fecha 28 de marzo de 2020, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. ...

Las funciones de conciliación que realice el Centro, relativas a las relaciones laborales de los servidores públicos con los órganos del Estado de Zacatecas, serán aplicables hasta que entre en funciones el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo que señale la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ARTÍCULOS DEL TERCERO AL SEXTO. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.



Zacatecas, Zacatecas, 24 de septiembre de 2020.

**ATENTAMENTE
COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA**

PRESIDENTE

DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES

SECRETARIOS

DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIP. JESUS PADILLA ESTRADA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

DIP. AIDA RUÍZ FLORES DELGADILLO

DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER

**DIP. JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ
ESCAREÑO**

